

XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2007.

# **Conflictos, desacuerdos y disputas en el reparto del patrimonio familiar.**

Bidut, Vilma E. (UNR).

Cita:

Bidut, Vilma E. (UNR). (2007). *Conflictos, desacuerdos y disputas en el reparto del patrimonio familiar. XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-108/33>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

## XI° JORNADAS INTERESCUELAS/ DEPARTAMENTOS DE HISTORIA

Tucumán, 19 al 21 de Septiembre de 2007.

**Título:** “Conflictos, desacuerdos y disputas en el reparto del patrimonio familiar”

**Mesa temática Abierta.** Actores sociales y relaciones de Poder.6: Dotes, conflictos y divorcios en Buenos Aires, Tucumán y otros territorios rioplatenses durante el período hispano.

UNR- Facultad de Humanidades y Artes. Escuela de Historia

Bidut, Vilma E. Auxiliar de 1° dedicación simple.

Tucumán 4337. (2000) Rosario (Sta Fe) TE (0341) 4375866. e-mail [vbidut@yahoo.com.ar](mailto:vbidut@yahoo.com.ar)

### **CONFLICTOS, DESACUERDOS Y DISPUTAS EN EL REPARTO DEL PATRIMONIO FAMILIAR.**

#### **· Introducción**

Las tierras al sur del Carcarañá experimentaron una coyuntura crítica a partir de la Revolución de 1810. La economía y la sociedad sufrieron el impacto de una guerra generadora de transformaciones que modificaron la organización del espacio virreinal. El artículo indaga acerca de conflictos entre herederos/as que se produjeron desde 1820 a 1850 en la villa de Rosario de los Arroyos, en la provincia de Santa Fe.

Como sabemos, la familia fue y es el centro de los afectos pero también de un sinnúmero de conflictos. Podemos definirla conceptualmente como una continuidad simbólica y una red de relaciones sociales que se perpetúa a través de la transmisión de unas señas de identidad colectiva, donde la propiedad, el control de los medios de producción, los sistemas de trabajo y las prácticas de la herencia tienen un papel fundamental<sup>1</sup>. De esta manera, implicada en un conjunto de elementos diversos: sistema de residencia, autoridad y jerarquía familiar, la dote, el ideal de perpetuación, la consolidación de las redes de parentesco, entrelaza funciones que mantienen el status familiar. Por lo tanto, es un instrumento, un medio para conocer el entramado social.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> CHACON JIMÉNEZ, F: “Hacia una nueva definición de la estructura social en la España del Antiguo Régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco” en Revista *Historia Social* nº 21 Valencia 1995. MUÑOZ LÓPEZ, P “La historia de la familia en la reciente bibliografía europea” en *Historia Social* nº 21, Valencia, 1995 pp.145-155. DALLA CORTE, G-BARRIERA, D “Introducción. Fuentes para los estudios de la familia pinceladas y consideraciones transatlánticas desde la historia social” en BARRIERA, D- DALLA CORTE, G (comp.) *Espacios de Familia ¿Tejidos de lealtades o campos de confrontación? España y América, siglos XVI- XX* Red Utopía, A. C./ jitanjáfora Mª relia, México 2003. STONE L: *La familia sexo y matrimonio en Inglaterra 1500-1800*. Buenos Aires F. C. E 1995. BRAGONI, B: *Los hijos de la revolución. Familia, negocios y poder en Mendoza en el siglo XIX* Buenos Aires Taurus, 1999, MORENO, J L *Historia de la Familia en el Río de la Plata* Buenos Aires, Sudamericana, 2004. BJERG, M –BOIXADÓS (eds) *La familia. Campo de investigación interdisciplinario Teorías, métodos y fuentes* Buenos Aires Universidad Nacional de Quilmes 2004

<sup>2</sup> CASEY, J-HERNÁNDEZ FRANCO, J (eds) *Familia, parentesco y linaje. Seminario Familia y elite de poder en el reino de Murcia .siglos XV-XIX* Universidad de Murcia ,1997. REHER, D *Familia en España Pasado y Presente*. Madrid Alianza 1996. CHACON JIMENÉZ, FERRER i ALOS, LL (eds): *Familia, Casa y Trabajo. Seminario Familia y elite de poder en el Reino de Murcia siglos XV-XIX* Universidad de Murcia 1997.

¿Qué se entendía por familia durante el siglo XIX en esta región del Río de la Plata y en particular en esta sociedad que formaba parte del estado provincial santafesino? Si consideramos a sus habitantes herederos de la tradición española, el concepto de familia aplicado en esta sociedad no puede separarse de las relaciones de parentesco, de residencia, del hogar y de la colaboración en el trabajo.<sup>3</sup> Así la familia mantuvo rasgos patriarcales, resultando un espacio de poder en cuyo interior la tensión entre los géneros se traducían en conflictos. Las voces femeninas, tanto en la denuncia como en la cotidianidad de la vida familiar se enfrentaban a los hechos que consideraban injustos. Su única identidad le era otorgada por la institución matrimonial y convertida en sujeto de derecho. En el espacio doméstico alcanzaron un poder y como esposas- madres lograron reconocimiento público.<sup>4</sup>

De tal modo las mujeres eran consideradas como el pilar de la sociedad y dentro de la familia tuvieron un papel preponderante como esposas y madres. La centralidad de sus roles se vinculaba en primer lugar a la reproducción de la prole, tanto para el cónyuge como para el grupo familiar que la recibía. En segundo lugar, dirigía las operaciones domésticas orientadas a la supervivencia de todos los miembros del hogar. Tal rol, que implicaba simultáneamente un conjunto de responsabilidades, actuaba sobre un espacio propio en el cual se movía y se desenvolvía, si bien es el varón quien lo instauraba, lo organizaba y establecía el sistema de relaciones al cual supervisaba.<sup>5</sup>

Los casos analizados a continuación giran en torno a los conflictos desatados por la herencia y distribución del patrimonio. Las disputas dentro de la familia entre padres e hijos/as o hermanos/as, a veces culminaban en presentaciones ante la Justicia, cuando los

---

<sup>3</sup> CANSANELLO, O: "Ciudadanos y vecinos. De la igualdad como identidad a la igualdad como justicia" en Revista *Entrepasados* Año VII, nº 14 Buenos Aires 1998 pp 7-20. MYRES, J: "Una revolución en las costumbres: las nuevas formas de sociabilidad de la elite porteña, 1800-1860" en DEVOTO, F- MADERO, M: *Historia de la vida privada en la Argentina. País antiguo. De la colonia a 1870* Tomo 1 Buenos Aires, 1999 pp110-141. GONZÁLEZ BERNALDO, P: "Vida privada y vínculos comunitarios: formas de sociabilidad popular en Buenos Aires, primera mitad del siglo XIX" en DEVOTO, F – MADERO, M: *Historia de la vida privada en la Argentina. País antiguo. De la colonia a 1870*. Tomo 1 Buenos Aires Taurus 1999 pp147-168 CICERCHIA, R: *Historia de la vida privada en la Argentina* Buenos Aires Troquel, 1998. BIDUT, V "Familias del Pago de los Arroyos. Redes sociales y estrategias patrimoniales (XVIII-XIX) en *Avances del Cesor* nº 4 CESOR. UNR, 2003 pp 19-41

<sup>4</sup> STERN, S: *La historia secreta del género* México F. C. E. 1999 pp 42-43. LAVRIN, A (comp): *Las mujeres latinoamericanas. Perspectivas históricas*. México F .C. E.1985. ARROM, S: "Perspectivas sobre historia de la familia en México" pp 389-399 en GONZALBO AIZPURU, P (coord) *Familias novohispanas. Siglos XVI al XIX* México, El Colegio de México 1991

<sup>5</sup>HESPANHA, A M: *El estatuto jurídico de la mujer en el derecho común clásico* Traducción Raquel Escutia Romero mimeo.2004. PASTOR, R "Para una historia social de la mujer hispano medieval. Problemática y puntos de vista". En Coloquio hispano-francés La condición de la mujer en la Edad Media 1986 MEILLASSOUX, C: *Mujeres, graneros y capitales* Buenos Aires, Siglo XXI editores, 1989 pp110-127. SCOTT, J: "El género: una categoría útil para el análisis histórico" en CANGIANO, M. C – Du BOIS, L (comp) *De mujer a género. Teoría, interpretación y práctica feminista en las ciencias sociales* Buenos Aires, CEAL 1993, pp17-50. De BARBIERI, T: "Sobre la categoría de género. Una introducción teórico- metodológica" en *FIN DE SIGLO. Género y cambio civilizatorio*. Ediciones de las Mujeres Nº 17, diciembre 1992, ISIS Internacional, Santiago, Chile, pp111-129

intentos conciliadores no prosperaban<sup>6</sup>. “El estudio de las disputas y de la violencia puede dar lugar al análisis concreto de los acuerdos que limitan la escalada de conflictos, teniendo en cuenta que el encono no depende tanto de los bienes en disputa, sino del valor otorgado a esos mismos bienes o al hecho de vencer o perder.”<sup>7</sup> No todas las desavenencias por la herencia se traducían en juicios ante la autoridad judicial, pero los padres conscientes de la posibilidad de que estos problemas surgieran, muchas veces advertían en los testamentos a los herederos/as “...queremos que como buenos hermanos separttan hermanablemente por iguales parttes...sinpleyto nilitigiosopena de incurrir en la privación de la herencia<sup>8</sup>”

¿Cuáles fueron los causales de conflicto familiar que se presentaron en el momento del reparto de los bienes? ¿Cómo los enfrentaron sus integrantes? ¿Qué estrategias utilizaron para lograr el reparto del patrimonio? ¿A quién o quiénes recurrieron? En realidad, los que presentamos son algunos ejemplos, una muestra de los enfrentamientos entre los progenitores y los/as herederos/as, cuyos conflictos casi siempre quedaban velados porque se consideraba que era mejor para la reputación o la paz de la familia presentar una apariencia de armonía. Estos interrogantes están guiados por el reconocimiento de la jerarquía sexual y las tensiones entre los varones y entre las mujeres. Pero no reducimos la problemática de género a una solidaridad silenciosa de varones para dominar a las mujeres, o a una trama que una a las personas del mismo sexo, porque, las relaciones de género se construían – en estas sociedades- de acuerdo con las jerarquías y a las diferencias de etnoraciales y de clases.<sup>9</sup>

- ***La tutela de los bienes de sus hijos/as...***

La guerra revolucionaria había provocado la organización de poderes locales que, desde fines de esta primera década del siglo XIX, desembocaron en la constitución de provincias autónomas<sup>10</sup>. Una de las primeras en participar de la fragmentación fue Santa

---

<sup>6</sup> FLANDRIN, J L: *Orígenes de la Familia Moderna*, Barcelona, Crítica 1979. LEVI, G *La herencia inmaterial*, Nerea, España. 1990 DONZELOT, J *La policía de las familias*. España Pretextos 1979

<sup>7</sup> DALLA CORTE, G: “La suerte de los patrimonios y las empresas: La difusa frontera entre el negocio y la familia en tiempos de cambio social (1790-1830)” en BARRIERA, D-DALLA CORTE, G. *Espacios de familia ¿Tejidos de lealtades o campos de confrontación? España y América, siglos XVI-XX* México, Coedición red Utopía, A. C/ Jintanjáfora M\*relia 2003 pp 192-195.

<sup>8</sup>Testamento Juan Gómez Recio-Isabel Monzón de Mendoza citado en BIDUT, V.”Familias del Pago de los Arroyos: redes sociales y estrategias patrimoniales (XVIII-XIX)” en *Avances del Cesor* Año IV N° 4 CESOR. Facultad Humanidades y Artes UNR 2003 p.29

<sup>9</sup> STERN, S :*La historia secreta...* op cit 1999 pp 200-205

<sup>10</sup> CHIARAMONTE, J C *Mercaderes del Litoral* México-Buenos Aires F. C. E 1991.pp21-54; *Ciudades, provincias, Estados: Orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)* Buenos Aires, Espasa Calpe / Ariel 1997 pp17-215. HALPERIN DONGHI, T. “El surgimiento de los caudillos en el cuadro de la sociedad rioplatense posrevolucionaria” en *Estudios de Historia Social*. Año 1 N° 1, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, 1965 pp 121- 149; *Ibid.*, *Revolución y Guerra*, Buenos Aires, Siglo XXI, 1972 SVAMPA, M. “La dialéctica entre lo nuevo y lo viejo: sobre los usos y nociones del

Fe.<sup>11</sup> En este contexto político al sur del Pueblo de Rosario, residían sobre las márgenes del Arroyo Pavón, mil cuatrocientos cincuenta y seis habitantes dedicados a la ganadería y la agricultura. Sus establecimientos productivos se caracterizaban por una producción agropecuaria mixta y algunas grandes estancias ganaderas. La dirección de la estructura productiva estaba en manos de diez hacendados, cuarenta y nueve estancieros y treinta y nueve labradores. En cuanto al mercado laboral, reunía, además de tres capataces, quince peones y noventa esclavos, ocho personas vinculadas al destacamento militar - lomilleros, carpinteros y albañiles- cargos provistos por la guarnición de milicianos que controlaban las posibles avanzadas indígenas, al igual que los fuertes Melincué al sur y, Guardia de la Esquina al oeste<sup>12</sup>.

En 1815<sup>13</sup> vivían aquí las familias Horta<sup>14</sup> y Piedrabuena La hija mayor de la primera María Antonia Horta, de veintiséis años, había contraído matrimonio con el hacendado Nicolás Piedrabuena, santafesino<sup>15</sup>, de cincuenta y seis años. Desde hacía al menos doce años constituían una extensa familia compuesta de tres hijos y dos hijas. Disponían para las actividades productivas del trabajo de una familia de esclavos, con su hija liberta, un esclavo pardo, de veinticinco años, una esclava negra, soltera, de dieciséis años, además Candelaria, de cincuenta y seis años, Rosa, de setenta años y un huérfano de dieciséis años.

No fue sino hasta la muerte de su esposo ocurrida el 2 de octubre de 1818, cuando María Antonia aparece con una personalidad independiente. Desde el punto de vista legal, la desaparición del marido suponía para la viuda, la recuperación de la dote y el disfrute íntegro o parcial, en función de la existencia o no de descendencia, de los bienes logrados mediante el trabajo conjunto (bienes gananciales). Las leyes le permitían comparecer en juicio, comprar y vender sin necesidad de licencia. Como regla general las viudas tomaban

---

caudillismo en Argentina durante el siglo XIX"; GOLDMAN, T – TEDESCHI, S: "Los tejidos formales del poder. Caudillos en el interior y litoral rioplatenses durante la primera mitad del siglo XIX en GOLDMAN, N –SALVATORE, R: *Caudillismos rioplatense: Nuevas miradas a un viejo problema* Buenos Aires Editorial Eudeba 1998

<sup>11</sup> Memorias de don Domingo Crespo. Apéndice XXVIII en CERVERA, M: *Historia de la ciudad y Provincia de Santa Fe*. Tomo III. U .N. del Litoral.1982

<sup>12</sup> A. G. N.(Archivo general de la Nación) Padrón de la campaña de Buenos Aires Padrón general del Partido de Rosario 1815-1816. BIDUT, V- CAULA, E- LIÑAN, N *Productores y producción en el partido de Rosario de los Arroyos a comienzos del siglo XIX*. Papeles de Trabajo. Año 1 n° 1.CESOR UNR 1996.

<sup>13</sup> A .G. N. Padrón de la Campaña de Buenos Aires. Padrón general del Partido de Rosario 1815-1816.

<sup>14</sup> A. G. N. Padrón de la Campaña de Buenos Aires. Padrón general del Partido de Rosario 1815-1816 Francisco Solano Horta había nacido en Montevideo en 1754 y casado con una santiagueña Dominga Suárez. De este matrimonio habían nacido en San Nicolás dos hijas: María Antonia y Luisa. Vivían junto al hacendado el matrimonio formado por su hija Luisa, casada con Matías Banegas, de profesión maestro carpintero y sus hijos. Para el trabajo rural como para la carpintería contaban con dos esclavos adultos, Francisco, traídos desde Guinea al igual que Rita, con su hijo esclavo: Hermenegildo, pardo, nacido en San Nicolás. La unidad censal se completaba con Pedro Pérez un tahonero andaluz de veintiocho años.

<sup>15</sup> M. H. P .J .M. (Museo Histórico Provincial Julio Marc) ESCRITURAS ORIGINALES Tomo I 1689-1827 Nicolás y Melchor Piedrabuena heredaron las tierras pertenecientes al capitán Marcos Toledo Pimentel, vecino de la ciudad de Santa Fe, que las recibió en merced en el año 1744. Sus herederos fueron Lorenzo García de Piedrabuena casado con Antonia Toledo Pimentel, de acuerdo al testamento de 1751.

a su cargo la tutela de los hijos /as, administrando los bienes hasta que llegaran a la mayoría de edad. Pero se nombraban administradores o tutores adjuntos que ayudaran a las viudas a sobrellevar la carga de administrar y gestionar la herencia. Quedaban encargadas así de conservar el patrimonio de la familia y podían poner en juego todos sus conocimientos y experiencia en el manejo de la propiedad.<sup>16</sup>

María Antonia Horta heredó los bienes de su esposo y se puso al frente de las faenas rurales. Sus vecinos fueron consultados en febrero de 1823 “bajo la solemnidad de su palabra de honor” acerca de la conducta “de D<sup>a</sup> María Antonia Horta en la administración de sus bienes desde el fallecimiento de su finado esposo”. Ante este interrogatorio todos respondieron que la conocían “por una señora mui económica, trabajadora y que lea dado la mayor educación a su familia”. Pero además de una excelente administradora de los bienes les constaba que “en las desaveniencias de la Provincia a conservado la mallor parte de sus bienes...”<sup>17</sup>.

La actitud de María Antonia no parece ser una excepción. En el Pago de Rosario de los Arroyos, en 1815 estaban al frente de sus unidades productivas, nueve hacendadas y dieciocho estancieras.<sup>18</sup> Carlos Mayo y Silvia Mallo aseveran que en el mundo rural rioplatense “los patrones de conducta empresarial de las mujeres dueñas de establecimientos ganaderos no parecen diferir mayormente de los estancieros varones”. De manera que, los modelos de inversión estaban determinados por la clase y no por el género. Las estrategias para mantener y acrecentar los bienes se asemejaban a aquellos llevados adelante por sus maridos.<sup>19</sup>

La viudez no era un estado de renuncia a los afectos. En julio de 1822 María Antonia volvió a casarse. Su esposo se llamaba Juan Balerga<sup>20</sup> y era vecino del Arroyo Pavón.

---

<sup>16</sup> LAVRIN, A: “Investigación sobre la mujer de la colonia en México. Siglos SVII y XVIII” en LAVRIN, A: *Las mujeres latinoamericanas. Perspectivas históricas*. México F. C. E. 1985 GONZALBO AIZPURU, P: *Familias Novohispanas. Siglos XVI al XIX. Seminario de Historia de la Familia Centro de Estudios Históricos* México, El Colegio de México, 1991. GUTIERREZ ALONSO, A: “Consideraciones sobre el matrimonio y la familia de una elite de poder: los regidores de Valladolid (1600-1750)” .VELAZCO HERNÁNDEZ, F: “Lazo familiar, conexión económica e integración social: la burguesía cartagenera de origen extranjero en el siglo XVII” en CHACON JIMÉNEZ, F- FERRER i ALOS, LL: *Familia, Casa y Trabajo. Historia de la familia*. Murcia. Universidad de Murcia 1997.

<sup>17</sup> M. H. P. J. M. JUZGADO CIVIL TOMO 1 (1771-1835). 1823. Horta, Francisco Solano pide se le nombre tutor de menores hijos de Nicolás Piedrabuena.

<sup>18</sup> A. G .N. Padrón de la Campaña de Buenos Aires, Padrón general del Partido de Rosario 1815-1816. De acuerdo con los datos totales obtenidos, el Partido de Rosario de los Arroyos contaba con 107 hacendados, 189 estancieros y 180 labradores.

<sup>19</sup> MAYO, C –MALLO, S: “La mujer en el mundo rural rioplatense a fines del período colonial” en Congreso Internacional de Historia Económica de Latinoamérica U. N de Lujan junio de 1990. MALLO, S: “La mujer rioplatense a fines del siglo XVIII. Ideales y realidad” en *Anuario del IEHS* V Tandil 1990 pp117-130. SOCOLOW, S: “Parejas bien constituidas: la elección matrimonial en la Argentina colonial, 1778-1810” en *Anuario del IEHS*, V, Tandil 1990 pp133-56

<sup>20</sup> M. H .P .J. M. ESCRITURAS ORIGINALES TOMO. I. (1689-1827). Dn. Melchor y Don Nicolás Piedrabuena en el Sauce. San Nicolás, octubre 9 de 1849. En presentación de las escrituras originales ante el Juez Marcelina Bayo firmaba Juan Balera.

Ante tales circunstancias, su padre, Francisco Solano Horta, pidió ser nombrado tutor de sus nietos menores de edad. Su exigencia se fundamentaba en el hecho de que su hija había contraído segundas nupcias.

Durante el siglo XVIII el derecho familiar recibió una serie de enmiendas aportadas por la Pragmática de 1776.<sup>21</sup> El matrimonio, proclamado indisoluble, terminaba con la muerte de cualquiera de los cónyuges o por nulidad, o separación de cuerpos, pero en este último caso, el vínculo persistía no pudiendo los cónyuges contraer nuevas nupcias.

Las relaciones entre padres e hijos menores de veinte cinco años eran regidas por el concepto de patria potestad que estaba reglamentada por las Partidas (P. IV.10.2.5) y la Novísima Recopilación (X.5.3). Las leyes alfonsinas concedían al abuelo la patria potestad sobre hijos y nietos, aunque fueran éstos hijos de hijos vivos, pero la Novísima Recopilación (X.5.3), al emancipar al hijo a partir de su casamiento había cortado esta relación jurídica entre abuelos y nietos<sup>22</sup>.

El Juez de Primera Instancia le entregó -al abuelo Francisco- una providencia del Juez de Menores en la que se le exigía que devolviese una suma de dinero perteneciente al patrimonio de sus nietos. Convencido éste de la legitimidad de sus derechos elevó el caso a la ciudad de Santa Fe “para esclarecer mi dho ante aquel Juscado<sup>23</sup>”

Dispuestos a realizar los arreglos necesarios, en diciembre de 1822 se presentó Juan Balerga “a nombre de mi mujer” excusándose “por un olvido natural” no haber cumplido con la ley que exigía realizar el inventario de los bienes correspondientes a “la legítima paterna” que les pertenecía a cada uno de “mis entenados”.<sup>24</sup> Al mes siguiente comenzó la

---

<sup>21</sup> CICHARCHIA, R: “Vida familiar y prácticas conyugales. Clases populares en una ciudad colonial, Buenos Aires 1808-1810” en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. E. Ravignani”* Segunda serie, n° 2, Buenos Aires 1990 MARGADANT, G .F: “La familia en el Derecho Novohispano” en GONZALBO AIZPURU, P: *Familias Novohispanas. Siglos XVI al XIX* México, El Colegio de México, 1991. La Pragmática de 23.III.1776, fue arreglada para su aplicación en las Indias y comunicada a estas posesiones mediante la RC del 7.IV.1778, exige para los hijos de familia menores de 25 años la autorización del padre (a falta de éste la madre, a falta de ambos, de los abuelos, a falta de éstos de los dos parientes consanguíneos, tutor o curador). En cuanto a la autorización paterna estuvo reglamentada según el Real Decreto del 10 de abril de 1803: los hijos de 25 años y las hijas de 23 años debían obtener licencia del padre / madre/ abuelos/ tutor/ juez. Los parientes mencionados podían negar el permiso. El incumplimiento de este precepto, si bien no anulaba el matrimonio se exponían a castigos. Aunque podían presentarse ante la Audiencia para que éstos suplieran la licencia paterna o de otros parientes. El matrimonio considerado por la Iglesia como un sacramento posee una serie de normas que forman parte del Derecho Canónico: el Corpus Iuris Canonici (1500), luego las leyes tridentinas (1563). En líneas generales reglamentan el grado de parentesco que impide la unión de la pareja, prohíbe la clandestinidad del matrimonio, tenía que celebrarse en presencia del párroco y con dos o tres testigos, la necesidad de la proclamación de la intención de casarse, públicamente tres veces al tiempo de la misa en la parroquia de los contrayentes.

<sup>22</sup> PASTOR, R “Los espacios jurídicos de las mujeres y las realidades sociales en el reino de Castilla. Siglos XII-XIV” en *Temas de mujer Perspectivas de Género*, Facultad de Filosofía y Letras, Tucumán, 1998, pp 69-80 MARGADANT, G “La familia en el Derecho Novohispano” en GONZALBO AIZPURU, P *Familias Novohispanas. Siglos XVI al XIX* , México, El Colegio de México, 1991pp 27-56

<sup>23</sup> M. H. P. J. M. JUZGADO CIVIL TOMO 1 (1771-1835). Copia autorizada del escrito presentado por Dn. Francisco Solano Horta op cit .marzo 1823.

<sup>24</sup> M. H. P. J. M JUZGADO CIVIL TOMO 1 (1771-1835). En Pavón, se realiza inventario, tasación y partición de los bienes dejados por Nicolás Piedrabuena, esposo de María Antonia Horta. Casada en segundas nupcias con Juan Balerga. Hijos Joaquín, Inocencio, Ventura, Pantaleón, Marcelina y Juana. 1823.

tasación del patrimonio. Por los enfrentamientos bélicos y las incursiones indígenas ocurridas en ese período, María Antonia se vio obligada a trasladar algunos bienes. Estos estaban repartidos, unos en el Arroyo Pavón, en la provincia de Santa Fe y otros en el Arroyo Ramallo, en territorio bonaerense, a causa de la “invasión de los infieles”. Veamos la cantidad y características de la propiedad de este matrimonio: en el primer territorio mencionado la vivienda fue evaluada en cien pesos y la ramada en nueve pesos. En las cercanías de la casa, se contabilizaron un pozo de balde más las herramientas agrícolas (dos azadas, un yugo y un diente de arado con reja), los ciento setenta postes de ñandubay, los cuales conformaban el corral y dos carretadas de leña<sup>25</sup>. Como mano de obra habían conservado a una esclava de veinticuatro años valuada en doscientos pesos, mientras que los conflictos e inseguridades fueron aprovechados por el otro esclavo para huir. El monto de estos bienes ascendía a novecientos sesenta y un pesos con seis reales, que representaban el 22% del total de su capital.

El resto del patrimonio había sido trasladado al pueblo de San Nicolás de los Arroyos<sup>26</sup>. El total de los bienes ascendían a cuatro mil cuatrocientos trece pesos.<sup>27</sup> Como podemos apreciar, esta explotación rural asociaba la ganadería y la agricultura, ya que aparecían en el inventario, además del ganado varios instrumentos de labranza. La existencia de una carreta nos sugiere que, contaba con un medio de transporte propio. Esto permite suponer que sembraban granos y los vendían en los mercados de las poblaciones cercanas: San Nicolás de los Arroyos y la villa del Rosario. El ganado vacuno, representaba una inversión importante, no así los equinos. La existencia de vacas lecheras era un indicio del consumo de lácteos. El ovino con un precio ínfimo- un real por cabeza- pero numeroso, nos muestra su difusión en la zona, como también la utilización de la lana y la carne para el consumo. La presencia de una reducida y diversificada cantidad de animales, nos permitiría pensar que, en épocas normales su número fue mayor. Es probable que, ante la grave situación bélica se haya vendido casi todo el stock ganadero<sup>28</sup>. Las

---

<sup>25</sup>M .H. P. J. M. JUZGADO CIVIL TOMO 1 (1771-1835) El tasador le había asignado un valor de nueve pesos al pozo de agua, mientras que el precio fijado para el arado era de tres pesos, el hacha alcanzaba los cuatro pesos. La mayor cotización correspondía a las maderas: los postes, cuarenta y dos pesos y la leña diez pesos.

<sup>26</sup>M .H. P. J. M. JUZGADO CIVIL TOMO 1 (1771-1835) Según el inventario había: una carreta grande con una yunta de bueyes estimada en cuarenta y ocho pesos, tres cajas con cerradura y en “buen estado” valuadas en ocho pesos cada uno, un baúl y petaca de cuero, tres ollas y una pava de “fierro”, varias alhajas de plata: dos pares de estribos – veinticinco pesos cada uno- , cucharas y tenedores – valorados en ciento treinta y dos pesos -y un collar de oro con cinco perlas, cuyo monto era de veinticinco pesos. Y por último, dos obligaciones en dinero, en poder de Francisco S. de Horta por un valor de dos mil setecientos veinte cuatro con cuatro reales.

<sup>27</sup> M .H. P. J. M. JUZGADO CIVIL TOMO 1 (1771-1835). Horta, Francisco Solano pide se le nombre tutor de menores hijos de Nicolás Piedrabuena. Inventario y tasación de los bienes 4 de enero de 1823.

<sup>28</sup>M .H. P. J. M. JUZGADO CIVIL TOMO 1 (1771-1835) El recuento del ganado arrojaba las siguientes cifras: en ovinos, cuatrocientas ovejas y ciento treinta borregos- cuyo monto era de doscientos veintidós pesos- mientras que, para los vacunos correspondían trescientos doce pesos, contabilizándose cuarenta y cuatro vacas, dos toros, veinticuatro

obligaciones en poder de Francisco Solano Horta estarían relacionadas con esta liquidación de la hacienda. Además, tampoco figuraban la extensión ni el valor de la tierra, señal de que era relativamente escaso en relación con otros bienes, aunque la familia Piedrabuena poseía título de propiedad.<sup>29</sup>

Una vez que se realizaron todos los trámites exigidos por las normas legales, María Antonia solicitó para sí el “nombramiento de tutor y curador de mis hijos menores” porque no existían abuelos paternos, pues solamente “vive un Padre anciano, achacoso y que ya no maneja intereses personalte.<sup>30</sup>” La Justicia consideró que Horta “es un hombre avitante en extraña jurisdicción” ya que residía en San Nicolás por lo que, la distancia significaba una imposibilidad para controlar los bienes de sus nietos.<sup>31</sup>

El nombramiento como tutora de sus hijos e hijas no significó que los desacuerdos finalizaran. Aún transcurrieron varios años hasta que su padre abonó la totalidad de la deuda. La resolución del conflicto comenzó el 12 de junio de 1823 y concluyó el 18 de mayo de 1824, cuando “María Antonia Horta y Juan Balerga, vecinos de San Nicolás de los Arroyos para poder acceder a la tutoría y curaduría de sus cinco hijos menores”, hipotecaron un edificio que estaban construyendo ubicado a una cuadra de la plaza de San Nicolás de los Arroyos y demás bienes y seiscientos pesos que adeuda a esta testamentaria mi Sr Padre Dn. Francisco Solano Horta<sup>32</sup>”. Para mayor seguridad del patrimonio nombraron como fiador a un vecino de la ciudad donde residían.

María Antonia no solo logró la tutoría de sus hijos sino que su actitud en defensa de sus derechos y una cuidada administración de los bienes mereció la confianza de sus parientes: en 1825 Leonardo Piedrabuena, su sobrino político le otorgó el poder para que reclamara “los terrenos sitios en el Arroyo Pavón en el Parage nombrado el Sauce”. Estas tierras pertenecían “a la Testamentaria de su finado Padre y del igualmente finado su tío Don Nicolás Piedrabuena marido que fue de la expresada su apoderada”. Este

---

terneras, dos lecheras y un buey y los yeguarizos sumaban diecinueve caballos, doce yeguas y doce potrillos de un año, estimando su valor en cuarenta y siete pesos.

<sup>29</sup> M. H. P. J. M. ESCRITURAS ORIGINALES 1689- 1827. Dn Melchor y Dn. Nicolás Piedrabuena. En el Sauce. En 1751 había heredado una merced de tierras asignada- en 1744- por el Cabildo de la ciudad de Santa Fe al capitán Marcos Toledo y Pimentel

<sup>30</sup> M. H. P. J. M. JUZGADO CIVIL TOMO 1 (1771-1835). Horta, Francisco Solano pide se le nombre tutor de menores hijos de Nicolás Piedrabuena. 27 de Diciembre de 1822

<sup>31</sup> M. H. P. J. M. ARCHIVO DOCUMENTAL. Manuscritos clasificados por fecha. . Alcalde de Hermd. Del Departto del Rosario Josef Vinte Roldan. 20 de marzo de 1823.

<sup>32</sup> M .H .P. J. M. JUZGADO CIVIL TOMO 1 (1771-1835). Horta, Francisco Solano pide...op cit. Obligación de María Antonia Horta y su casamiento con Juan Balerga a favor de sus cinco hijos menores de la primera. 18 de mayo de 1824.

nombramiento le depositaba sobre los hombros la responsabilidad de intervenir y actuar judicialmente contra quienes intentaban apropiarse de las tierras<sup>33</sup>.

Su experiencia en la defensa del patrimonio familiar y la tutela de sus hijos le permitió ser partícipe activa en el universo jurídico de su época, aprovechando los intersticios legales de un sistema que la excluía por principios basados en la naturaleza de su sexo. Con su capacidad negociadora implementó una estrategia que le permitió convertirse en tutora y curadora de los bienes de sus hijos: no negó las leyes sino que argumentó que lo que éstas prescribían no podía cumplirse.

- ***Por “andar calabereando” o cuando se pierde la tutela de los/as hijos/as***

En octubre de 1832, la institución capitular santafesina fue suprimida. Esto significó que una de sus antiguas atribuciones, como el nombramiento de jueces y la administración de Justicia en la jurisdicción provincial quedara sin cubrir. Entonces desde el Poder Ejecutivo fue redactada una nueva reglamentación: el Gobernador en uso de las facultades extraordinarias, presentó a la Sala de Representantes para su aprobación, un reglamento para el funcionamiento del Poder Judicial de 1833 que regiría a la Justicia hasta el año 1861

Por esta nueva organización en la Villa y la campaña de Rosario, el Juez de Paz resumía los poderes que en la ciudad de Santa Fe cumplían otras figuras: el Juez de Primera Instancia en lo Civil, el Juez en Primera Instancia en lo Criminal, el Juez de Policía, el Defensor General de Pobres y Menores y el Juez de Paz propiamente dicho. Como Defensor General de Pobres y Menores tenía mandato para servir a la defensa de las causas de pobres y menores<sup>34</sup>. De manera que actuaba como fiscal, vigilaba que los tutores administraran a conciencia el patrimonio entregado<sup>35</sup>. Una vez nombrado el tutor, el Defensor – en este caso el Juez de Paz o el comisario- realizaba un inventario del patrimonio existente y controlaba su desempeño. Transcurrido un tiempo se evaluaba si el

---

<sup>33</sup> M. H. P. J. M. ESCRITURAS ORIGINALES TOMO I 1689-1827. Dn Melchor y Dn. Nicolás Piedrabuena. En el Sauce. Buenos Aires 1 de diciembre de 1825 poder a María Antonia Orta.

<sup>34</sup> HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE II Documentos Tratados, Convenciones y Constituciones” Apéndice de la Constitución de 1841. Capítulo II. Art.6º. Santa Fe Edición Oficial 1972.

<sup>35</sup> La ley española, que se basaba en la ley romana, distinguía dos formas de minoridad legal. La primera, infantes e impúberes, hasta los dieciséis años y menores que no tenían independencia legal y eran supervisados por un tutor. La segunda se trataba de individuos menores de veinticinco años – la edad de la madurez legal- éstos poseían derecho a actuar en forma independiente pero estaban supervisados por un curador que los protegía en caso de que otros abusaran de su falta de experiencia, en MARGADANT, G “La familia en el Derecho Novohispano” en GONZALBO AIZPURU, P: *La Familia Novohispana siglos XVI al XIX* México, El Colegio de México 1991

responsable cumplía con sus funciones, y si no lo hacía, se pedía que fuese removido de su obligación.<sup>36</sup>

Hemos señalado las responsabilidades que se asignaban a quienes eran nombrados como tutor/a de los/as menores, ahora consideremos el siguiente ejemplo: en las márgenes del Arroyo Pavón vivían María Moyano, su nuera María Leiva y su nieta Joaquina Muñoz. Sus bienes no eran cuantiosos<sup>37</sup>: El equipamiento de la unidad productiva era muy elemental. El inventario manifiesta una diversificación ganadera. Sin duda, también se dedicaban a la agricultura, cuya producción alcanzaba los mercados urbanos existentes en las cercanías y al igual que en algunas estancias del norte de Buenos Aires, encontramos algunos rudimentarios elementos para la producción domésticas de textiles: un peine de tejer.<sup>38</sup> Los bienes muebles e inmuebles fueron estimados en ciento cincuenta y cuatro pesos y siete reales. Es posible que, cuando la viuda María Moyano enfermó comenzara a vender su ganado, porque en el testamento aparecían citados doce deudores por un monto total de ciento noventa y tres pesos con tres reales. Aunque también es posible que María Moyano haya sido prestamista de pequeñas cantidades de dinero a sus vecinos<sup>39</sup>.

En noviembre de 1833 realizó su testamento junto a su apoderado. Acordó que a su muerte se pagaran las deudas al médico, su entierro y que se rezaran misas por su alma, disponiendo como heredera a su “única nieta María Joaquina Muñoz”.<sup>40</sup>

En febrero de 1835 fue nombrada María Leiva tutora de los bienes pertenecientes a su hija. Desde ese momento, por su designación como la responsable del patrimonio de la menor, la conducta de la viuda fue vigilada por las autoridades. Por lo tanto, el comisario Polonio Goytia en un informe al Juez de Paz le comunicó que María “ha correspondido muy mal a la confianza que de ella se hizo”. El ganado entregado a su cuidado disminuyó, quedando “una parte pequeña”. Durante varios meses el comisario observó cómo la madre realizaba la administración de los bienes que habían quedado a su resguardo. Tanto es así

---

<sup>36</sup> TEDESCHI, S. “Los últimos años de una institución colonial: el Cabildo de santa y su relación con otros espacios políticos- institucionales entre 1819 y 1832” en *Junta Provincial de Estudios Históricos de Santa Fe*, Revista Oficial LIX, Santa Fe, Talleres Gráficos S Bumagin S A ,1993 pp 409-429

<sup>37</sup> M. H. P. J. M. JUZGADO CIVIL. TOMO 1 (1771-1835). Testamentaria de Da. María Moyano El inventario presentaba un rancho valuado en cuatro pesos, con algunos muebles (un catre, una caja, un cajón). Entre los enseres domésticos se contaban un barril, varios baldes (unos de lata, otro de madera), una batea, un cucharón, dos ollas de “fierro”, una caldera y dos fuentes de peltre, todo valuado en siete pesos un real. Además de una marca de herrar grande y dos chicas tasadas en dos pesos, incluía un azadón -tres reales-, una carreta de media carga cuyo precio asignado era treinta y dos pesos un real, y una carreta de leña valuada en un peso. Unas pocas cabezas de ganado bovino (una yunta de bueyes, ocho vacas, un novillo y trece terneros) tasados por sesenta pesos; más ciento treinta y un ovinos con un valor de cuarenta pesos, unas cinco yeguas y dos cerdos estimados en seis pesos cuatro reales

<sup>38</sup> MAYO, C: *Estancia y sociedad en la pampa 1740-1820* Buenos Aires, Biblos, 1995 pp 37-42

<sup>39</sup> M. H. P. J. M. JUZGADO CIVIL. TOMO 1 (1771-1835). Testamentaria de Da. María Moyano. Los deudores eran en pesos papel moneda: Tadeo Salomón 70. Gaona, B: 8; Pallero, E: 50; López, J: 37; Muñoz, P: 10; Valdez, D: 7; Valdez, A: 3; Valdez, C: 3 ; Verón, R: 4 . Valdez; S: una res en 30 pesos, Dies, H; un caballo

<sup>40</sup> M. H. P. J. M. JUZGADO CIVIL. TOMO 1 (1771-1835). Testamentaria de Da. María Moyano

que el informe fue presentado en febrero y las investigaciones habían comenzado “desde el mes de agosto del año anterior”<sup>41</sup> El comisario había constatado, de acuerdo con el inventario realizado en el momento de la entrega de los bienes, que la gestión resultaba insuficiente especialmente por que “desde el mes de agosto del año anterior empezó a calaberiar y se vio claramente su mala conducta”.<sup>42</sup>

Para agravar la situación, una sequía había disminuido la calidad y el precio de los animales, por lo tanto, ante la posibilidad de la pérdida total del patrimonio, el comisario de Arroyo del Medio proponía la venta. De esta manera se aseguraba que la menor no perdiera todos sus bienes; quedarían en custodia del juzgado hasta su mayoría de edad. La respuesta del Juez de Paz aprobando esta propuesta no se hizo esperar. El 1 de marzo de 1836, Goytia y el comprador, se dirigieron a la estancia donde residían la madre y la niña para realizar la tasación del ganado. El monto obtenido, remitido y depositado en el Juzgado fue de cincuenta pesos con cuatro centavos metálicos.<sup>43</sup>

El comisario estimó que la situación de María Leiva y de Joaquina Muñoz era precaria y en estas circunstancias decidió dejarle “solo por caridad, para su alimento y el de su menor”, hasta nueva resolución de las autoridades,” veintisiete ovejas y una vaca con cría”.<sup>44</sup>

En este caso, esta viuda no pudo mantener, acrecentar y defender el patrimonio de su hija menor. Evidentemente, algunas circunstancias jugaron en su contra; por un lado, la sequía disminuyó con rapidez el ganado y por el otro, el informe presentado por la autoridad fue especialmente lapidario, quedando la impresión de que la madre no tenía la suficiente capacidad para cuidar los pocos bienes heredados. De este caso se pueden hacer diferentes lecturas: la madre viuda no tuvo vecinos ni familiares que la asistieran y defendieran, tal vez porque, como dice el comisario, era una irresponsable, pero también puede haber sido objeto de una treta injusta de la autoridad para quedarse con los pocos bienes de una mujer sola y desamparada.

---

<sup>41</sup> M. H. P. J. M. ARCHIVO DOCUMENTAL. Manuscritos clasificados por fecha. Legajo Marcelino Bayo. Arroyo del Medio. Febrero 27 de 1836. Nota de Dn Polonio Goytia.

<sup>42</sup> M. H. P. J. M. ARCHIVO DOCUMENTAL. Manuscritos clasificados por fecha. Legajo Marcelino Bayo. Arroyo del Medio. Febrero 27 de 1836. Nota de Dn. Polonio Goytia.

<sup>43</sup> M. H. P. J. M. ARCHIVO DOCUMENTAL. Documentos clasificados por fecha. Legajo Marcelino Bayo. Arroyo del Medio. Marzo 1 de 1836. Nota de Dn Polonio Goytia. Contabilizaron “nueve vacas flacas” cuyo valor fue de cuatro pesos, siete terneros pagados un peso, cada uno igual que “tres yeguas flacas”, y un “caballo ordinario”, en veinte pesos.

<sup>44</sup> M. H. P. J. M. ARCHIVO DOCUMENTAL. Documentos clasificados por fecha. Legajo Marcelino Bayo. Arroyo del Medio. Marzo 1 de 1836. Nota de Dn. Polonio Goytia.

- ***Los bienes que corresponden a los hijos /as...***

En los años treinta del siglo XIX, a finales del gobierno de Estanislao López, se fomentaron las relaciones mercantiles con Montevideo, Mendoza, San Juan y San Luis pues desde 1835 se declaró libre de gravámenes las exportaciones de vino, frutas secas y aguardientes y unos años antes, en un esfuerzo para mejorar la producción pecuaria, se rebajó el diezmo sobre el ganado. La gran sequía que asoló la región se prolongó desde 1828 hasta 1831, iniciándose luego lentamente la recuperación del stock ganadero. Estas mejoras económicas exigieron una reorganización de la administración, aumentándose el número de los empleados de la Receptoría de la villa de Rosario y la Justicia contó con un Juez de Paz nombrado anualmente, junto a los comisarios auxiliares para la villa y la campaña.<sup>45</sup>

En Desmochados, a orillas del río Carcarañá, la familia Bergara- Acevedo poseía tierras y una estancia. Allí dedicaban una parte de sus posesiones a la producción ganadera, criando una variedad de ganados: vacunos, ovinos, yeguarizos, y la otra parte, la destinaban a una chacra para las actividades agrícolas. La muerte de Luisa hacía ya unos años, suscitó algunas discusiones entre Lázaro Bergara y sus yernos, hijos e hijas emancipadas. No lograron un acuerdo sino que generaron una manifiesta resistencia paterna a conceder la herencia materna que les correspondía. En busca de alguna solución al problema, se presentaron ante la autoridad para que "Dn Lázaro Bergara proceda a formalizar inventario, tasación"<sup>46</sup>. Al contraer matrimonio las hijas Juana y Josefa Antonia, los esposos en su nombre, junto a sus cuñados Juan José y Simón, recurrieron al Juez de Paz de Rosario para que, mediante su atribución, nombrase una comisión encargada de inventariar los bienes.

La tradición jurídica castellana imponía el reparto igualitario de los bienes familiares, tanto inmobiliarios como muebles. El patrimonio o hacienda familiar tan difícilmente acumulado a lo largo de los años, fruto del esfuerzo de toda una vida, no podía dejarse a la entera libertad de los hijos, especialmente si eran mujeres y los bienes se desgajaban de la propiedad conjunta del clan familiar.<sup>47</sup>

---

<sup>45</sup> BIDUT, V- LIÑAN, N: "En la búsqueda del orden perdido. La Justicia en Santa Fe. 1820-1860" mimeo 2001. ALVAREZ, J *Historia de Rosario 1816-1939* op cit 1981 pp 269-293. GIANELLO, L *Historia de Santa Fe* op cit 1978 pp 247-306

<sup>46</sup> M H P J M. JUZGADO CIVIL. TOMO II. (1836-1839). Inventario, tasación de los bienes de la finada Dña. Luisa Acevedo esposa que fue de Lázaro Bergara. Ambos vecinos de esta villa de Ntra Señora del Rosario, practicada pr el Juzgado Dpto de esta Villa de pedimento de sus interesados en todo el mes de mayo del año de mil ochocientos treinta y siete.

<sup>47</sup> MARGADANT, G: "La familia en el derecho novohispano" en GONZALBO AIZPURU, P. *Familias Novohispanas. Siglos XVI al XIX. Seminario de Historia de la Familia. Centro de Estudios Históricos.* México El Colegio de México, 1991 pp 27-56. BRAGONI, B. *Los hijos de la revolución. Familia, negocios y poder en Mendoza en el siglo XIX.* Buenos

La trayectoria familiar de los Bergara-Acevedo tuvo una constante cuyo objetivo básico fue asegurar a su descendencia una posición socio- económica igual o mejor que la que tenían sus antecesores y, además, conservar dentro de sus posibilidades el patrimonio. Los cónyuges contribuyeron al matrimonio, la esposa con una dote “en especies”: aportó bienes por valor de cuatrocientos ochenta y ocho pesos cuatro reales,<sup>48</sup> mientras que el esposo colaboró igualmente en “especies” con un poco menos: cuatrocientos cincuenta y un pesos con cinco reales. La dote contribuía a la vinculación económica entre los contrayentes y la familia de la desposada. Era una forma de aportar recursos económicamente necesarios para el comienzo de una nueva familia. Utilizada estratégicamente dentro del ámbito familiar, resultaba clave para salvaguardar su cohesión y un seguro para la reproducción del patrimonio. A veces se pagaban una parte en dinero o en bienes muebles- casas en el área urbana- complementándose el ajuar con oro, plata y joyas.<sup>49</sup>

Los novecientos cuarenta pesos con un real iniciales aportados por la pareja conformó un capital que había permitido a los Acevedo- Bergara, en años de trabajo, acumular un respetable caudal: veintitrés mil quinientos sesenta y tres pesos con tres reales. Nos interesa señalar el hecho de que los beneficios de sus actividades agropecuaria había permitido a los cónyuges adquirir tierras, viviendas en la villa de Rosario, sus instrumentos de labranza, hacerse de un rodeo de vacunos, equinos, ovinos, mulares<sup>50</sup> y

---

Aires Taurus 1999 pp 55-61, 117-139 .SOCOLOW, S. “Parejas bien constituidas: la elección matrimonial en la Argentina colonial, 1778-1810 en *Anuario del IEHS* N° V, Tandil 1990 pp133-156. MALLO, S-LAGUNAS, C. “Imágenes, mujeres y justicia. Pleitos Civiles entre dos mundos. Siglo XVII” 2005 mimeo LAGUNAS, C-MALLO, S. “Herencia patrimonial y justicia su impacto en las familias y mujeres de España y las colonias americanas” en *La Aljaba* volumen VIII U. N de la Pampa, 2003 pp 157-176 VELASCO HERNÁNDEZ, F. “Lazo familiar, conexión económica e integración social: la burguesía cartagenera de origen extranjero en el siglo XVII” pp 221-238 y GARCIA FERNÁNDEZ, M. “Familia, patrimonio y herencia en el Antiguo Régimen. El traspaso generacional de propiedades” pp132-146 en CASEY, J-HERNÁNDEZ FRANCO, J: *Familia, parentesco y linaje*. Universidad de Murcia, 1997. TARRAGÓ, G “Los Diez de Andino: un linaje colonial santafesino (1660.1822) en *Cuadernos de Historia regional* n° 14, UNLu, 1994.BIDUT, V “Familias del Pago de los Arroyos. Redes sociales y estrategias patrimoniales (siglos XVIII-XIX)” en *Revista del Cesor* Año 4 N° 4 Facultad de Humanidades y Artes, UNR, 2003.

<sup>48</sup> La dote fue entregada por la madre Ana Sotelo ( Zotelo)

<sup>49</sup> MARGADANT, G: “La familia... op cit 1991 “El derecho castellano había recibido de la tradición iusromanista la figura de la dote (P. IV. 11.1) que era profecticia (procedente del padre o abuelo) o adventicia (procedente de la mujer, de su madre, de un pariente de línea trasversal o de un extraño). La dote procedente del padre se tomaba en cuenta para la distribución de la herencia, por la vía de la colación”.

<sup>50</sup> M H P J M. JUZGADO CIVIL. TOMO II. (1836-1839). La propiedad de quince bueyes y “una yunta de bueyes en la chacra”, valuados en ciento diecinueve pesos suponen la utilización de los animales tanto para el transporte como para el arado de la tierra. Poseía un importante número de bovinos (alrededor de dos mil ochocientos) ciento diecinueve novillos de invernada, ciento nueve cabezas de ganado y dieciocho terneros apartados de la yerra. Asimismo un número importante de yeguarizos (doscientos veintitrés caballos) más cien yeguas y un pequeño número de mulitas (tres). Por último dos mil trescientos ocho ovinos, los que no solo se relacionan con el consumo para la alimentación de los peones, sino también con la utilización doméstica de la lana y su exportación por el puerto de Buenos Aires. Todo fue estimado en nueve mil cuatrocientos veintidós pesos. La propiedad de quince bueyes y “una yunta de bueyes en la chacra”, valuados en ciento diecinueve pesos suponen la utilización de los animales tanto para el transporte como para el arado de la tierra. Poseía un importante número de bovinos (alrededor de dos mil ochocientos) ciento diecinueve novillos de invernada, ciento nueve cabezas de ganado y dieciocho terneros apartados de la yerra. Asimismo un número importante de yeguarizos (doscientos veintitrés caballos) más cien yeguas y un pequeño número de mulitas (tres). Por último dos mil

ahorrar una suma de dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos en plata metálica. Así durante 1824, adquirieron la primera residencia en el pueblo de Rosario<sup>51</sup>. Para 1837 poseían dos casas en el poblado: una valuada en mil cinco pesos y la otra tasada en mil doscientos ochenta y tres pesos, con su mobiliario y el ajuar. En la campaña en “el norte del río Desmochado” tenían una estancia de dos leguas de frente “a dicho río” con fondos “indefinidos...”, con una “casa de material cosido de la población de la estancia”, amueblada. Junto a la vivienda se habían plantado cuatrocientos árboles frutales y además se construyó el pozo de balde. También se contabilizaron unos corrales con trescientos postes de ñandubay, el palenque y las marcas, por un valor de dos mil setecientos noventa y siete pesos. Poseían un esclavo de cuarenta años, valuado en doscientos pesos, y una criada parda de treinta años, cuyo precio alcanzaba los ciento ochenta pesos. Resultaban imprescindibles como elementos de estabilidad de la mano de obra y como fuerza de trabajo permanente.<sup>52</sup>

La muerte de uno de los cónyuges aparecía como una amenaza de disolución de la fortuna, pues ya había existido una subdivisión cuando se concedió las dotes, a partir de la entrega del adelanto del haber materno a las mujeres y a los varones. El Juez de Paz Marcelino Bayo designó la Comisión tasadora compuesta por reconocidos vecinos, quienes concertaron el inventario, la tasación y el reparto de los bienes. Del patrimonio total se descontaron el capital introducido por el esposo Lázaro, los gastos correspondientes al inventario y tasación, cuyo monto era de trescientos pesos, y el quinto de libre disposición, esta suma de ciento noventa y cinco pesos con siete reales, fue destinada al pago de los funerales, entierro y las misas por el alma de Luisa. El padre evaluó que ningún hijo /a merecían recibir una parte mayor al resto de sus hermanos. El cuerpo de bienes quedó repartido por mitades iguales entre Lázaro y sus siete hijos e hijas. Al progenitor le correspondió la suma de once mil ciento sesenta y un pesos y a cada uno de los hijos/as mil

---

trescientos ocho ovinos, los que no solo se relacionan con el consumo para la alimentación de los peones, sino también con la utilización doméstica de la lana y su exportación por el puerto de Buenos Aires<sup>50</sup>. Todo fue estimado en nueve mil cuatrocientos veintidós pesos. La propiedad de quince bueyes y “una yunta de bueyes en la chacra”, valuados en ciento diecinueve pesos suponen la utilización de los animales tanto para el transporte como para el arado de la tierra. Poseía un importante número de bovinos (alrededor de dos mil ochocientos) ciento diecinueve novillos de invernada, ciento nueve cabezas de ganado y dieciocho terneros apartados de la yerra. Asimismo un número importante de yeguarizos (doscientos veintitrés caballos) más cien yeguas y un pequeño número de mulitas (tres). Por último dos mil trescientos ocho ovinos, los que no solo se relacionan con el consumo para la alimentación de los peones, sino también con la utilización doméstica de la lana y su exportación por el puerto de Buenos Aires<sup>50</sup>. Todo fue estimado en nueve mil cuatrocientos veintidós pesos.

<sup>51</sup> M. H. P. J. M. ESCRITURAS ORIGINALES (1689- 1827) 1824 Dn Juan Alberto Basaldúa vende a Dn Lázaro Bergara.

<sup>52</sup> M .H. P .J .M. JUZGADO CIVIL. TOMO II. (1836-1839). 1837: Inventario tasación de los bienes de la finada Luisa Acevedo... La Comisión tasadora evaluó que la estancia, muebles, terreno, esclavos y ganado tenían un valor de veintitrés mil quinientos sesenta y dos pesos con tres reales.

seiscientos treinta y seis pesos dos reales. El análisis del reparto del patrimonio indica, sin embargo, la existencia de diferencias entre los herederos. La desigualdad surge en torno a la composición de lo recibido. Los bienes entregados a “cuenta del haber materno” a los hermanos mayores, en el caso de Juan José, resultó compuesta por ganado (vacuno, lanar y equino) además de prendas de plata y dinero en efectivo, alcanzando los mil ciento diecinueve pesos. En orden decreciente, Simón recibió una parte compuesta de manera semejante pero cuyo valor rondaba los mil sesenta y siete pesos. De las dos hermanas, Juana, casada con Lorenzo Echevehere, resultó la más favorecida: el ganado, ropa y dinero en efectivo recibidos alcanzó los mil pesos, en tanto que Josefa casada con Pedro Bustingori obtuvo cabezas de ganado por un valor de ochocientos setenta y siete pesos. Como podemos apreciar, los hermanos recibieron “a cuenta” bienes por un valor semejante, mientras que para las hermanas los beneficios fueron menores. Lo más probable es que el lote de animales con que se retribuyó a cada uno/a debió acordarse en relación a las necesidades de sus unidades productivas; o bien pertenecía a los hermanos en reconocimiento a trabajos realizados en la propiedad de los padres.

De lo que correspondía por el haber materno a los mayores se les adjudicó parte de las tierras en Desmochados, igual cantidad - 1500 varas castellanas - a los varones como a las mujeres, cuyo valor ascendía a doscientos cincuenta y cinco pesos cada uno. La diferencia estaba en la cantidad y la variedad de los ganados. Los herederos menores Ventura, Manuel José y María Cecilia, obtuvieron las dos casas con terreno y los muebles situadas en la villa de Rosario. Además trescientos pesos de plata metálica, ganados – ovinos y bovinos- sin faltar una parte proporcional de las deudas contraídas por el Estado provincial santafesino en auxilios de ganado para las milicias, los préstamos a vecinos de Arroyo Monje, de la villa de Rosario en onzas de oro y a los troperos de Mendoza por la venta al fiado de ganados.

Como podemos apreciar, los adelantos del haber materno para cada uno de los hijos e hijas provocó la primera mutilación al patrimonio familiar. Pero esta cuestión se agravó a la muerte de la madre por el número elevado de los hijos. Las hijuelas entregadas fueron decreciendo desde los hermanos a las hermanas, así el reparto estuvo atravesado por lo generacional y lo genérico. Las diferencias en la composición de las hijuelas traducirían negociaciones entre los herederos para que les correspondieran elementos útiles con los cuales reforzar sus recursos económicos.

- ***La restitución de los bienes de la familia...***

Los Acevedo fueron una extensa familia cuyo fundador Pedro Pascual, se radicó a principios del siglo XVIII en Santa Fe y luego migró al sur ocupando tierras cercanas al Arroyo del Medio. Perteneciente a la segunda generación, Gabino se casó con Ana Josefa Sotelo<sup>53</sup>. Procrearon cuatro hijos Raimundo, Mariano, Luisa y Cayetana<sup>54</sup>. Vivían en tierras ubicadas sobre las márgenes del Río Desmochado. Alrededor de 1815, Ana Sotelo era ya una hacendada viuda y por lo tanto jefa de familia, a cargo de sus hijos /as. Para el trabajo poseía dos esclavos y una esclava con dos hijos pequeños.

Hacia fines de septiembre de 1845, Ana Josefa Sotelo viuda de Gavino Acevedo, ya octogenaria, dictó su testamento<sup>55</sup>. Generalmente, la última voluntad se declaraba frente a la autoridad. Familiares, amigos o personas con prestigio resultaban elegidos por los testadores como sus albaceas. Siguiendo un protocolo, el documento que expresaba la última voluntad del difunto constaba de encabezamientos, cláusulas acerca de la realización del funeral, legados piadosos, distribución de bienes, nombramiento de albaceas, fecha y firma. En la primera parte se invocaba a Dios, a la Virgen y se afirmaba la pertenencia a la Iglesia Católica y en este caso, Ana era hermana de una cofradía con sede en el Convento de San Lorenzo. Esta participación significaba una garantía para ser enterrada con una mortaja, tener un lugar de sepultura, con un acompañamiento a la hora del fallecimiento y con oraciones para la salvación del alma. Solicitaba que su entierro fuese “según la costumbre de la hermandad” en el Convento de San Lorenzo. La preocupación por el destino de su alma ocupaba un lugar importante, Ana Josefa encargó que se dijese misas para ella y su esposo.<sup>56</sup> Declaraba que había entregado a sus cuatro hijos la legítima paterna que les correspondía y afirmaba haber actuado conforme a los mandatos legales.<sup>57</sup>

En el momento de testar, enumeró los siguientes bienes: una casa en la villa de Rosario, una suerte de estancia de noventa cuerdas de frente y cuatro leguas de fondo en el “parage del Desmochado”, con una casa y algunos muebles. Había adquirido un terreno donde edificó -con la ayuda de su hijo Raimundo- otra casa ubicada en la misma Villa. La

---

<sup>53</sup>BIDUT, V: “Familias del Pago de los Arroyos: Redes sociales y estrategias patrimoniales (XVIII-XIX)” en Revista *Cesor* n° 4, Facultad de Humanidades y Artes UNR 2003 pp19-42

<sup>54</sup> M. H. P. J. M. JUZGADO CIVIL. TOMO III. (1840-1847) Moreira, Juan. Julio 30 de 1847

<sup>55</sup> M. H. P. J. M. JUZGADO CIVIL TOMO III. (1840-1847) Testamento Ana Josefa Sotelo. Septiembre 25 de 1845

<sup>56</sup> M. H. P. J. M. JUZGADO CIVIL TOMO III (1840- 1847) Testamento Ana Josefa Sotelo, septiembre 25 de 1845

<sup>57</sup> RODRIGUÉZ G, A .L: “Testadores y finados. Miembros activos de la sociedad independentista. Actitudes y representaciones en torno a la muerte a comienzos del siglo XIX” en *Anuario Colombiano de Historia Social y de Cultura* 25, Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Humanas. Departamento de Historia, Santafé de Bogotá, 1998 pp35-71.

distribución de los bienes comenzaba con la donación a Justo López de doscientas varas de tierra, pidiendo expresamente que no se lo desalojara. El quinto del patrimonio se emplearía para pagar el entierro, los funerales y las misas, el resto se utilizaría para pagar a Justo López, ciento cincuenta pesos igual que a su sobrina Lorenza Acevedo, dedicada al cuidado de su persona. A sus libertas Paula y Carmela López, le entregaba veinticinco pesos a cada una. Y por último Rudesindo Sotelo y Acevedo, un huérfano entregado a su cuidado, recibiría como herencia el remanente del quinto. Finalmente lo que quedaba de los bienes serían distribuidos entre sus nietos declarados como legítimos herederos: Ilario, Sandalio Acevedo, a Juan José, Simón, Manuel José, Juana, Ventura, Josefa y María Bergara y a Lucía y Salomé Acevedo.

En febrero de 1846 se dio comienzo a la ejecución testamentaria. En este momento los herederos menores se niegan a recibir sus hijuelas, reclamaban la mitad del total de los bienes ya que consideraban que esa cantidad les correspondía por la muerte de sus progenitores<sup>58</sup>. Este reclamo motivó la consulta del comisario Manuel Alcacer al Juez de Paz de Rosario y de éste al Defensor de Pobres y Menores en Santa Fe. Luego de examinar el testamento, considerado por las autoridades judiciales como confuso, llegaron a una decisión: la necesidad de consultar a un letrado en Buenos Aires. Aunque los nietos de Ana Sotelo eran once, dos de ellos, las hijas de Mariano Acevedo, eran naturales y por lo tanto no tenían derecho a la parte de la legítima.<sup>59</sup> Si bien los jueces consideraban al testamento de Ana J. Sotelo como difícil de interpretar, la problemática se centraba en la declaración como herederas legítimas de estas nietas naturales. Para estos casos, la Ley 9 de Toro establecía que las madres podían beneficiar a los hijos ilegítimos hasta con el quinto de libre disposición. De esta manera la legislación les reconocía derechos hereditarios sobre el patrimonio de los padres. Cuando no se tenía hijos legítimos, el ilegítimo era reconocido como heredero forzoso de su madre anteponiéndose a los ascendientes maternos. Pero con respecto a los bienes paternos, el hijo ilegítimo no era considerado heredero forzoso como en el caso de la madre, aunque poseía el derecho de ser beneficiado con la quinta parte de los bienes del padre y con los que éste considerara conveniente si no existían hijos matrimoniales, según establecía la Ley 10 de Toro.<sup>60</sup> Luego de varias consultas al Defensor de Pobres y Menores de la Provincia, la autoridad judicial definió la situación

---

<sup>58</sup> M. H. P. J. M. JUZGADO CIVIL TOMO III. 1840-1847. Nota J. M. Alcacer al Juez de Paz de Rosario, febrero 16 de 1846. Nota del Defensor de Pobres y Menores de Santa Fe al Juez de Paz de Rosario, febrero 25 de 1846

<sup>59</sup> M. H. P. J. M. JUZGADO CIVIL TOMO III. (1840-1847). Nota del Defensor de Pobres y Menores, José P. Larrosa al comisario Juan M. Alcacer, Santa Fe, julio 23 de 1847

<sup>60</sup> Los Códigos españoles Concordados y anotados op cit 1872

precisando que los herederos eran los “hijos legítimos de los cuatro hijos... y los que sean hijos naturales no tenían parte en la herencia”<sup>61</sup>

No siempre ante la arbitrariedad en el reparto de los bienes, los integrantes del grupo familiar luchaban por defender sus derechos exigiendo a sus progenitores el cumplimiento de las leyes. En 1847, Juan Moreira, representando a su esposa Lucia Acevedo, se presentó ante el gobernador de la provincia de Santa Fe para que los bienes correspondientes a la familia fuesen restituidos<sup>62</sup>. “Siendo público y notorio que dicho padre [Gavino Acevedo] había introducido al matrimonio un capital más que regular, debió la señora Da. Ana, según las leyes proceder a la fracción de inventarios, tasación y partición de los bienes, pa cubrir a sus hijos respectivos, hijuelas de la parte paterna;...”<sup>63</sup> El nieto político Juan Moreira acusaba a Ana Sotelo de infringir la ley. Pero en las declaraciones de su testamento, Ana manifestaba que había entregado a cada hijo lo que le correspondía de la herencia paterna. Sus descendientes -en desacuerdo - justificaban su proceder sosteniendo que “...por ignorancia, descuido, o mal aconsejada, es doloroso decirlo, nuestra abuela nada practicó y... entregó la mayor parte / o todos los bienes a solo Dn Raymundo, comandante que fue de la Guardia de la Esquina, quien a la manera de único y absoluto dueño de disponía de todo con horrible desigualdad entre los hermanos...” Es posible que el nieto político no conociera con precisión los bienes entregados a Raimundo ni los acuerdos realizados por su abuela. Lo que sí remarcaba era la situación que sufrían los familiares pues “por no dar sentimiento alguno a la madre que veían tan anciana e inclinada a llevar para siempre este orden fatal de cosas, soportaban un sistema ruinoso y sobre manera desnaturalizado”<sup>64</sup>. La imagen de la “abuela Ana” presentada en la nota entregada al gobernador santafesino era la de una madre según el modelo patriarcal, cuya vida estuvo signada por el trabajo y la sumisión a los designios del marido, primero, y luego del hijo mayor, teniendo en la religión su auxilio y fortaleza.

En 1847, ya habían fallecido Raimundo<sup>65</sup> y su madre Ana J. Sotelo. Los descendientes expresaban que “ha llegado la oportunidad, Exmo Sr. Gobernador, que los

---

<sup>61</sup> M. H. P. J. M. JUZGADO CIVIL TOMO III (1840-1847). Nota de J. M. Alcacer al Defensor de Pobres y Menores, mayo 20 de 1846

<sup>62</sup> M. H. P. J. M. JUZGADO CIVIL. TOMO III. (1840-1847). Moreira, Juan julio 30 de 1847

<sup>63</sup> M. H. P. J. M. JUZGADO CIVIL. TOMO III. (1840-1847). Moreira, Juan julio 30 de 1847.

<sup>64</sup> M. H. P. J. M. JUZGADO CIVIL. TOMO III (1840-1847) Moreira, Juan pide embargo de los bienes que corresponden a su esposa Lucía Acevedo .Santa Fe julio 30 de 1847

CERVERA, M *Historia de la ciudad y de la provincia de Santa Fe...* Tomo II op cit 1980 pp 63- 64 La guerra y los conflictos bélicos se desataron con la muerte del Estanislao López en 1838. Desde este momento se abrió una década de enfrentamientos militares en las disputas por ocupar la gobernación. En 1845, se reiniciaron los preparativos bélicos de Juan Pablo López en su intento por recuperar nuevamente el gobierno. Fue vencido por Echagüe quien volvió a ocupar la gobernación hasta 1851. Durante estas hostilidades murió el comandante militar de Guardia de la Esquina, Raimundo Acevedo

hijos del finado Gavino Acevedo recobren y reivindiquen aquellos frutos que mis padres veían en ajenas manos y no podían reclamarlos”. El resto de la familia veía sus bienes en manos impropias “y no podían reclamarlos, por el natural deseo de conservar en quietud y tranquilidad a la madre...”<sup>66</sup>. Vemos que, la decisión de la madre nunca fue cuestionada, ya sea por no romper la unidad familiar, ya por pensar que no se podía contradecirla. En realidad, su preferencia por beneficiar a uno de sus hijos – Raimundo- premiaba la potencial capacidad productiva. Es probable que, la progenitora haya evaluado la situación de cierto privilegio que tenía su hijo – era comandante militar- y además el hecho de que sus relaciones políticas fuesen óptimas, por lo cual, estimó que estas circunstancias permitiría un acrecentamiento de la fortuna familiar.

Lo que sí sospechamos es que debió haber cuestionamientos de parte de otros familiares. Desde 1833 a 1836 sostuvo un pleito con Silveria Rodríguez, viuda de Acevedo<sup>67</sup>. Raimundo y su primo Ezequiel Acevedo concertaron una compañía<sup>68</sup> cuyas utilidades se repartirían. La muerte de Ezequiel permitió a la viuda negarse a pagar lo que correspondía según lo pactado (una tercera parte del ganado), alegando desconocimiento del acuerdo. El Comandante de Guardia de la Esquina apeló ante el gobernador de la provincia<sup>69</sup>, presentó las pruebas que lo confirmaban. En 1836 Estanislao López dictó sentencia y ordenó al Juez de Paz que realizara todos los “inventarios que estime conveniente” resolviendo en forma definitiva el caso<sup>70</sup>. La negativa de Silveria Rodríguez traducía desacuerdos y desconfianza, tal vez por eso Raimundo remarcaba “la excelencia del trato que tenía el finado Ezequiel”<sup>71</sup>

Los bienes de Raymundo, embargados por el Estado provincial, estaban en Guardia de la Esquina, un pequeño fuerte que marcaba el límite entre las provincias de Santa Fe y Córdoba<sup>72</sup>. Hasta su muerte cumplió funciones como comandante militar. Ejerció por lo

---

<sup>66</sup> M. H. P. J. M. JUZGADO CIVIL. TOMO III. (1840-1847). Moreira, Juan pide embargo de los bienes que corresponden a su esposa Lucía Acevedo .Santa Fe julio 30 de 1847

<sup>67</sup> M. H. P. J. M. ARCHIVO DOCUMENTAL. Manuscritos clasificados por fecha. Legajo Marcelino Bayo Santa Fe Octubre 26 de 1833. Santa Fe enero 29 de 1836

<sup>68</sup> Son contratos realizados donde se reunían capital, tierra y trabajo. Cada uno de los socios aportaba alguna o varios de estos elementos para luego repartir la producción. Generalmente se acordaba la mitad para cada uno o también en tercios; en FRADKIN, R: “Los contratos rurales y la transformación de la campaña de Buenos Aires durante la expansión ganadera (1820-1840)” en FRADKIN, R –GARAVAGLIA, J C: *En busca de un tiempo perdido. La economía de Buenos Aires en el país de la abundancia 1750-1865* Buenos Aires Prometeo Libros 2004 pp195-234

<sup>69</sup> ALVAREZ, J *Historia de Rosario* op cit 1981 pp 294-350. En las causas civiles como criminales las apelaciones era ante el Gobernador, esta disposición expresada artículo 38 y los artículos 27 y 29 en el capítulo relativo a las facultades del Gobernador (Estatuto de 1819) en HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES op cit 1972.

<sup>70</sup> M. H. P. J. M. ARCHIVO DOCUMENTAL. Manuscritos clasificados por fecha. Legajo Marcelino Bayo Santa Fe enero 29 de 1836

<sup>71</sup> M. H. P. J. M. ARCHIVO DOCUMENTAL. Manuscritos clasificados por fecha. Legajo Marcelino Bayo Santa Fe enero 29 de 1836.

<sup>72</sup> M. H. P. J. M. JUZGADO CIVIL. TOMO III (1840-1847). Juan Moreira pide embargo de los bienes que corresponden a su esposa Lucía Acevedo .Santa Fe, julio 30 de 1847

tanto, la supervisión y el control de las personas y de los certificados que acompañaban el traslado de los ganados desde este fuerte hacia el interior de las provincias de la Confederación Argentina. El cargo le permitió mantener vínculos de amistad con troperos mendocinos, quienes arribaban al lugar para adquirir ganado y beneficiarse económicamente de esta manera, pues él era también un productor pecuario.

El gobierno atendió el requerimiento de los herederos para que se “corrijan las amargas desigualdades que trazó la ignorancia de una madre inculta”. Dio órdenes para que el embargo fuese levantado y se interrogó a los vecinos de Guardia de la Esquina. Así declararon que “doce mil ladrillos son de propiedad del finado Dn Raymundo Acevedo, costeados con su dinero y los demás del material que esta en el edificio y fuerte al que hizo cortar de cuenta del Estado dicho finado Dn Acevedo” para edificar el oratorio, mientras que los tirantes de madera de “dicha casa fueron regalados por el tropero llamado Francisco Pereyra”, al igual que la atahona y el resto de las maderas utilizadas en la construcción, fueron adquiridas por el comandante militar. A cuenta del Estado se construyó un horno de quemar ladrillos y con la colaboración de los vecinos se edificó la capilla.<sup>73</sup> Lo que podemos apreciar es una indistinción entre los bienes privados y los que correspondían al Estado provincial santafesino. El Juez de Paz, Marcelino Bayo, confirmó la veracidad de los dichos de parte de la familia Acevedo y del “absolutismo con que... manejaba los intereses de su madre”.<sup>74</sup> El gobierno, basándose en los principios de equidad y atendiendo “las solicitudes de los patriotas federales”, entregó las pertenencias a la familia.<sup>75</sup>

Si tenemos en cuenta lo hasta ahora expuesto podríamos afirmar que la familia estaba dividida políticamente entre los dos bandos enfrentados: los unitarios y los federales. Ésta sería una estrategia indispensable para sobrevivir en estos difíciles años. La sentencia definitiva se apeló ante el gobernador santafesino y éste, al pronunciarse, no castigó a toda la familia por la elección política de uno de sus miembros sino que les devolvió lo que la autoridad provincial había incautado<sup>76</sup>. Su intervención provocó la restitución de los lazos familiares, el fin de los conflictos, promovió un enderezamiento de la familia al subsanar

---

<sup>73</sup> M. H. P. J. M. JUZGADO CIVIL .TOMO III. (1840-1847)Juan Moreira pide embargo de los bienes que corresponden... agosto 31 de 1847.

<sup>74</sup> M. H. P. J. M. JUZGADO CIVIL. TOMO III.( 1840-1847).Moreira, Juan op cit. agosto 31 de 1847

<sup>75</sup> M. H. P. J. M. JUZGADO CIVIL. TOMO III (1840-1847). Inventario y partición de los bienes de R. Acevedo Santa Fe, septiembre 17 de 1847. Pagadas las deudas por la confección del inventario, el trabajo del tasador y los derechos del Juez de Paz, la totalidad de los bienes sumaron cuatrocientos cuarenta y ocho pesos con cuatro reales que fueron divididos entre los herederos: los hermanos/as y sobrinos/ as.

<sup>76</sup> Constitución de 1841.Sección 7ª Del Poder Judicial. Art. 58 en HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE II Documentos Tratados, Convenciones y Constituciones. Edición oficial. 1972. p 116.

los enfrentamientos, restaurando las heridas provocadas por la madre, definida como incompetente y mal informada. Pero en realidad, el comportamiento de Ana Sotelo no encarnaba el modelo de mujer -obediente -esposa ocupada y sujeta al hogar. Las decisiones tomadas por ella en el momento del reparto de su patrimonio demostraban, en primer término, el reconocimiento a la fidelidad de sus servidores. Esto debió resultar conflictivo para sus familiares que veían disminuida una parte de la herencia y explicaría los desacuerdos y las oposiciones en la familia. Al considerar a las hijas naturales de su hijo Mariano Acevedo en igualdad con las herederas legítimas, provocó una serie de confusiones que entorpecieron la transmisión de la herencia. Las decisiones tomadas durante su vida y lo que debería hacerse después de su muerte, reflejaban una actitud de cierta firmeza. Primero porque entregó el manejo del patrimonio a uno de sus hijos, y luego, porque más allá de las cuestiones legales, distribuyó sus bienes a sus fieles servidores y sin distinción de legitimidad entre sus nietos/as.

Los casos presentados nos permiten ver ciertos comportamientos individuales y familiares porque es muy probable que la mayoría de los hijos/as aceptara las determinaciones de sus padres. Demandar a los propios padres, abuelos o tutores era un paso drástico, especialmente en los casos de reparto del patrimonio.

La organización judicial y su actividad, en manos del Juez de Paz y los comisarios, estaba influenciada por los antiguos principios y procedimientos heredados de la dominación española que fueron redefinidos para responder a las necesidades y circunstancias del estado santafesino. Esto significaba la existencia de márgenes de variación en el cumplimiento estricto de la ley, porque el casuismo admitía una infinidad de matices. La manera en que las autoridades judiciales aplicaron la ley, frente al conflicto entre padre e hija por la tutoría de los nietos, muestra que evaluaron la situación particular, poniendo atención al caso concreto, a la realidad. Así permitieron que la madre fuese la tutora de las/os hija/ os. En los casos restantes las autoridades aplicaron la ley actuando en defensa de los descendientes -para el resguardo de la herencia de los menores o entregándola a quienes correspondía-. En los veredictos se castigó la irresponsabilidad de una madre o la intransigencia de los progenitores y del hermano mayor.